

62-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete de marzo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) Una copia del permiso y/o recomendaciones técnicas formuladas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura al proyecto de remodelación de la Plaza Libertad que ha emprendido la Alcaldía de San Salvador en el año 2017". Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de las once horas del día ocho del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante presentar de forma física o digital el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada, así como copia íntegra del Documento Único de Identidad. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. El día nueve del mes y año que transcurre, la peticionaria presentó en las instalaciones de esta Oficina de Información y Respuesta su solicitud de información debidamente firmada, acompañada de la copia del Documento Único de Identidad, a efecto de cumplir con la prevención realizada.
4. Mediante proveído de las once horas con cinco minutos del día diez de marzo del año que transcurre, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITADA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República información en relación a: "Copia del permiso y/o recomendaciones técnicas de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura al proyecto de remodelación de la Plaza Libertad que ha emprendido la Alcaldía de San Salvador en el año 2017".

En su escrito de respuesta, la titular de dicha Secretaría remitió la documentación proporcionada por el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, consistente en: i) Resolución SS-003-2016, de fecha 15 de abril de 2016. A 107.9.3 Ref. 0288-2016. (anexo 1), ii) Nota de entrega de planos firmados y sellados en fecha 28 de septiembre de 2016. A 107.9.3 Ref. 0686-2016. (anexo 2), iii) Nota resolutive en fecha 28 de febrero de 2017. A 107 Ref.0000/2017. (anexo 3), iv) Nota resolutive en fecha 3 de marzo de 2017. Ref. 194-2017. (anexo 4).

En vista que la documentación remitida por la Secretaria de Cultura de este ente obligado, no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde entregar la misma mediante documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. Entréguese la información remitida por medio de documentos anexos a este proveído.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

